



Chihuahua
Gobierno del Estado



**ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIHUAHUA
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE
FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE CHIHUAHUA**

ESCUELA ESTATAL DE POLICÍA

TESINA:

LESIONES

**PARA OBTENER EL GRADO DE:
LICENCIADO EN PROCURACIÓN DE JUSTICIA**

PASANTE:

JOSÉ ÁNGEL GUTIERREZ REYES

Cd. Chihuahua, Chih., Diciembre del 2013



**ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIHUAHUA
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE
FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE CHIHUAHUA**

ESCUELA ESTATAL DE POLICIA

**TESINA:
LESIONES**

**PARA OBTENER EL GRADO DE:
LICENCIADO EN PROCURACIÓN DE JUSTICIA**

**PASANTE:
JOSÉ ÁNGEL GUTIERREZ REYES**

Cd. Chihuahua, Chih.. Diciembre del 2013



Chihuahua
Gobierno del Estado



**ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIHUAHUA
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE
FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE CHIHUAHUA**

ESCUELA ESTATAL DE POLICIA

**TESINA:
LESIONES**



**PARA OBTENER EL GRADO DE:
LICENCIADO EN PROCURACIÓN DE JUSTICIA**

**PASANTE:
JOSÉ ÁNGEL GUTIERREZ REYES**

ASESOR: M.A.F. NORA NUBIA DOMÍNGUEZ LUJÁN

Cd. Chihuahua, Chih.. Diciembre del 2013

INDICE

Introducción.....	1
Planteamiento del problema.....	2
Justificación.....	3
Antecedentes históricos.....	4
Evolución histórica del delito de lesiones.....	4
CAPÍTULO 1. Lesiones y tipo de lesiones.....	6
1.1 Concepto de lesiones.....	6
1.1.1 Indicios de lesión de la cabeza.....	9
1.1.2 Lesión en la cabeza.....	10
1.2 Sujeto pasivo y objeto material del delito de lesiones.....	11
1.2.1 Lesión de la cabeza radial.....	12
1.2.2 Trauma craneal.....	13
1.2.3 A la médula espinal.....	14
1.2.4 Latigazo.....	15
1.2.5 Fractura de cráneo en lactante.....	16
1.2.6 Hematoma subdural.....	17
1.2.7 Edema con fovea en la pierna.....	17
CAPÍTULO 2. Resultado del delito de lesiones.....	19
2.1 El derecho de castigar.....	19
2.2 El ministerio público y la facultad persecutoria.....	20
CAPÍTULO 3. Razones del legislador para calificar los delitos de instancia privada y los de instancia pública.....	22
3.1 Concepto constitucional de querella.....	22
3.1.1 Concepto de querella.....	22
3.1.2 Concepto de denuncia.....	23
3.1.3 Concepto de acusación.....	23

3.2 Razones legislativas para considerar de los porque la procedencia de la querrela en determinados delitos.....	23
---	----

CAPÍTULO 4. Análisis del delito de lesiones desde el punto de vista dogmático.....	25
--	----

4.1 Desgarro versus herida penetrante.....	27
4.2 Heridas externas.....	28
4.3 Heridas internas.....	29
4.4 Herida cortante.....	29
4.5 Herida punzo cortante.....	30
4.6 Herida contundente.....	30
4.7 Herida perforo-contundente.....	31
4.8 Desgarre.....	32

CAPÍTULO 5. Análisis jurídico al delito de lesiones.....	38
--	----

5.1 Clasificación del delito de lesiones.....	38
---	----

CAPÍTULO 6. Imputabilidad e inimputabilidad.....	43
--	----

6.1 Clasificación de las lesiones.....	43
6.2 Concepto de peligrosidad.....	45
6.3 Peligrosidad referida a los artículos 129 al 140 del código penal del estado de Chihuahua.....	45
6.4 Costo social del delito de lesiones.....	46

Propuestas.....	48
-----------------	----

Conclusiones.....	49
-------------------	----

Bibliografía.....	51
-------------------	----

INTRODUCCIÓN

Uno de los delitos típicos por excelencia lo constituye el delito de lesiones, que desde que la sociedad substituyó el estado de barbarie por el de civilización, sintió la necesidad de sancionar todas aquellas conductas que atentaban contra el normal desarrollo del ser humano.

Lo que se busca con el presente tema es informar a la gente que tiene el desconocimiento del por qué no todas las lesiones se persiguen de oficio, claro está que existen por lo general dos posturas una es la del agente pasivo y otra la del futuro agente activo, se realizó un muestreo en 20 personas 10 mujeres y 10 hombres mayores de edad, de las cuales 14 señalaban la inquietud de este tema, en su mayoría nació de la esposa, madre e hija, quienes son frecuentemente lesionadas tanto por varones como lo son los esposos, cónyuges, padres, hermanos y en menor caso por vecinos, pero a su vez el agente activo señala que no es necesario, ya que cuando se dan estos casos y llegan a oídos del ministerio público, mas tardan en acudir a denunciar la lesión que en retirarla, quedando en "puro pleito de faldas", es por ello que buscamos concientizar al gobernado y mostrarle que el actual Código Penal para el Estado de Chihuahua, aunque adolezca de algunos errores, cumple cabalmente con las necesidades actuales de los Chihuahuenses por lo cual demostraremos las diferentes razones por la cual nuestro Código Penal está plenamente justificado en sus artículos 129 al 140 el cual corresponde a las lesiones perseguibles mediante querrela.

PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

No todas las denuncias son perseguibles de oficio, según el Código Penal para el Estado de Chihuahua, en su artículo 129 señala que es necesaria la querrela de la persona ofendida o de sus representantes, y sin ella no podrá procederse contra los responsables cuando se traten lesiones que no pongan en peligro la vida, tarden en sanar menos de quince días y no dejan consecuencias medico legales, causando con ello que las lesiones leves y levísimas que generalmente son las que con más frecuencia se cometen, tengan que perseguirse por querrela y no oficiosamente como se llevan a cabo en otros estados de la Republica como en Veracruz por poner un ejemplo. La realidad social de nuestro medio, demuestra que si dejáramos a cargo del Estado la persecución judicial de las lesiones previas en el artículo 129 del Código Punitivo ocasionaría que en la más de las veces solo signifique un costo para el Estado la persecución de este delito, además del recargo de labores judiciales para agentes del Ministerio Público y jueces que ven con desesperación el gran cúmulo de causas penales para estos hechos.

Ante este problema, los litigantes, personal judicial, Jueces y Agentes del Ministerio Público, se harían partícipes del "disfraz jurídico" que tiene que hacer las partes para evitarse quedar sujeto a un proceso, cuando existe un acuerdo entre ellos, dado que entonces el ofendido varia su declaración primitiva y con anuencia de estos sujetos buscan una composición amistosa.

El problema antes enunciado está resuelto como lo señala nuestro Código Penal vigente, el cual pone en el último párrafo del artículo 129 que las lesiones a que se refiere este articulo solo se perseguirán mediante querrela.

JUSTIFICACIÓN

Esta Investigación, trae como consecuencia reducir considerablemente el número de causas penales que anualmente se inician en los juzgados por este concepto. Cabe mencionar que el presente trabajo surge como respuesta a la inquietud de un muestreo de Chihuahuenses que señalan que todas las lesiones deberían perseguirse oficiosamente fundamentándose en que ningún ser humano tiene el derecho de dañar a otro por más mínimo que sea la lesión o herida causada a un ser humano, claro está que hay que observar desde dos puntos de vista tanto del sujeto pasivo o víctima como del sujeto activo o victimario, Los argumentos que se expondrán en este trabajo demostrarán que las lesiones comprendidas en el artículo 129 en el Estado no revelan la alarma social. Además demostraremos e informaremos al gobernado que si bien nuestro sistema penal actual adolece de algunas cuestiones y contradicciones, en materia de lesiones, estamos mejor que otros estados que se topan con este problema.

Como breviario cultural incluimos en el presente trabajo las lesiones graves y gravísimas ilustradas mediante fotografías obtenidas, todo esto con el fin único de que el lector conozca todo el ámbito de lo que son las lesiones.

ANTECEDENTES HISTÓRICOS

Este sentimiento, en su etapa primitiva estuvo sancionada con la ley del Tali3n, que pronto tuvo que abandonarse con el advenimiento de nuevas pol3ticas de criminalidad sustentadas por el Estado, en el sentido de dejar a su cargo la sanción de la ofensa a la sociedad, en consideración a que el ofendido al vengarse de su ofensor siempre lo hac3a en exceso; de all3 la necesidad que los bienes de la vida y la salud quedara su protecci3n al orden social. Esta pol3tica del Estado, primero en Roma, despu3s en Espa3a, se traslada finalmente a nuestro pa3s, que desde el primer c3digo de la Rep3blica, por cierto de nuestro Estado, se regularon dej3ndose a cargo del Estado la instancia y acci3n p3blica en contra de los sujetos que violan el bien del particular que resulta lesionado. Ahora bien, todas las legislaciones han precisado la conducta denominada lesiones, clasific3ndola en cuanto a la peligrosidad para la vida que causan estas, y de acuerdo al t3rmino de sanidad de las mismas, am3n de la alteraci3n e incapacidad que dejen en la salud y funcionamiento.

EVOLUCI3N HIST3RICA DEL DELITO DE LESIONES

El delito de lesiones en su evoluci3n hist3rica, ha sufrido verdaderas transformaciones. Al principio, la legislaci3n penal se conform3 con prever y sancionar los traumatismos y las heridas propiamente dichas con huella material externa perceptible directamente por los sentidos, causando en la persona, tales como la equimosis, las cortaduras, las rupturas o la p3rdida de miembro, etc. Posteriormente se extendi3 el concepto de lesiones, comprendiendo tambi3n las alteraciones internas perturbadoras de la salud en general provocadas exteriormente, tales como las resultantes de la ingesti3n de sustancias f3sicamente da3inas o qu3micamente t3xicas, el contagio de enfermedades.

Por 3ltimo, el concepto adquirir3 su mayor amplitud cuando se le hizo abarcar las perturbaciones ps3quicas resultantes de causas externas, f3sicas o morales,

pudiendo decirse desde entonces que el objeto de la tutela penal es la protección de la integridad personal, tanto en su individualidad física como en la psíquica.

CAPÍTULO 1

LESIONES Y TIPO DE LESIONES

1.1 CONCEPTO DE LESIONES

La lesión por definición legal es toda alteración en la salud y cualquier otro daño que dejara huella material en el cuerpo humano, que estos efectos son producidos por una causa extraña, es decir, la definición envuelve como presupuesto indispensable, la actualidad y la realidad del daño sobre lo que debe estructurarse indefectiblemente la clasificación legal de la lesión para el efecto de la penalidad a imponer.

Bajo el nombre de lesión se comprenden no solamente las heridas, excoriaciones, contusiones, fracturas, dislocaciones, quemaduras sino toda alteración en la salud y cualquier otro daño que deje huella material en el cuerpo humano, si esos efectos son producidos por una causa externa.

Del concepto anterior se desprenden los siguientes elementos:

- a) Una alteración de la salud y cualquier otro daño que deje huella material en el cuerpo humano, y
- b) Que esos efectos sean producidos por una causa externa.

El Código Penal para el Estado de Chihuahua en su artículo 129 establece que comete el delito de lesiones el que causa a otro un daño en la salud.

Para el maestro Jiménez Huerta, por lesión debe entenderse:

“Todo daño inferido a la persona que deja huella material en el cuerpo o le produzca una alteración en la salud”.

En tanto que para González de la Vega se debe entender como lesión:

“Cualquier daño exterior o interior perceptible o no inmediatamente por los sentidos en el cuerpo en la salud o en la mente del hombre”.

Ahora bien analizaremos los elementos que se desprenden del delito de lesiones y que anteriormente mencionamos.

1. Alteración de la salud: Es decir cualquier daño interior o exterior, en el cuerpo, en la salud o en la mente del hombre. El objeto de la tutela penal es la protección de la integridad humana: física y psíquica.

Existen tres categorías de daños:

- a) Lesiones externas: Traumatismo y heridas traumáticas con huellas materiales en la superficie del cuerpo perceptibles por la simple observación de los sentidos;



Fotografía de archivo unidad de lesiones

- b) Lesiones internas: daños tisulares o viscerales, heridas no expuestas al exterior, enfermedades, envenenamiento, Etc. Se conocen por el diagnóstico clínico.

c) Lesiones psíquicas y nerviosas: enajenaciones, neurosis, etc.

2. Causa externa: La lesión debe ser efecto de una actividad humana ajena al sujeto pasivo. Las causas consisten en:

a) Acciones positivas: golpes contundentes, puñaladas, disparos de arma, etc.



Fotografía de archivo unidad de lesiones

b) Omisiones: abandono, privaciones de alimentos, cuidados o medicinas, etc. y

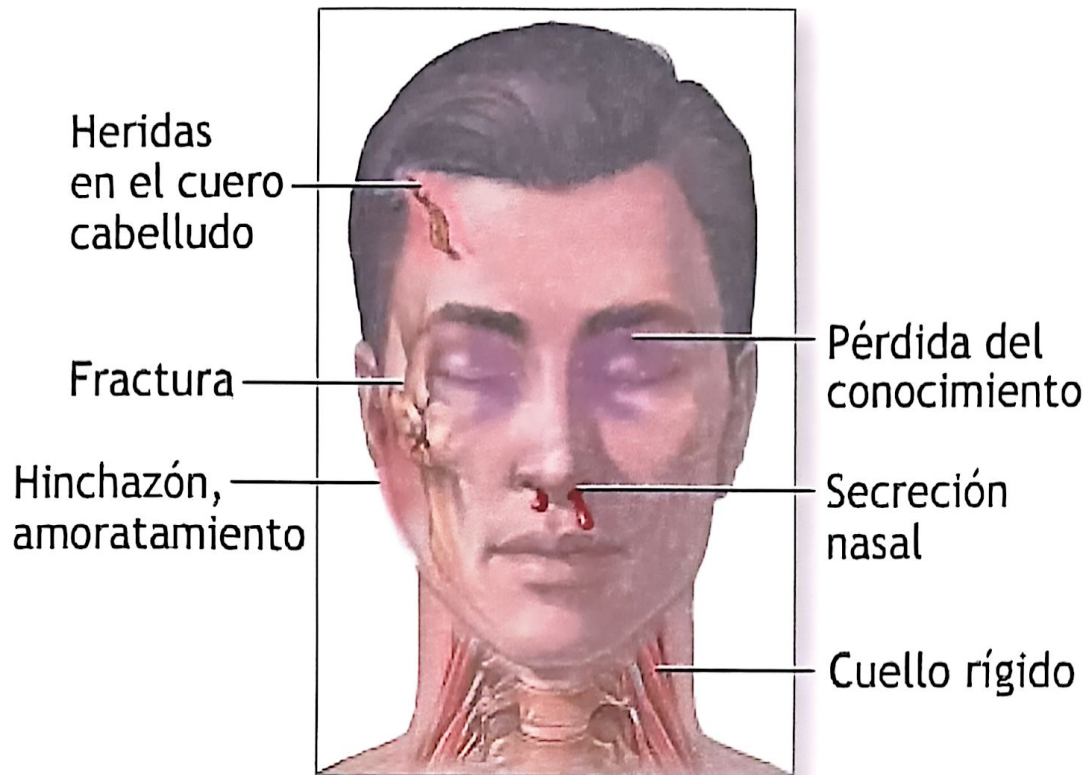
c) Acciones morales: amenazas estados de terror contrariedades, etc.

3. Elemento moral: Intencionalidad o imprudencia del agente

Las personas que son heridas por sus parejas o padres no causan el abuso. El alcohol y las drogas no causan el abuso, aunque sí pueden empeorar la violencia. El abuso puede empezar, continuar y aumentar.

1.1.1 Indicios de lesión de la cabeza

Señales de una lesión de la cabeza

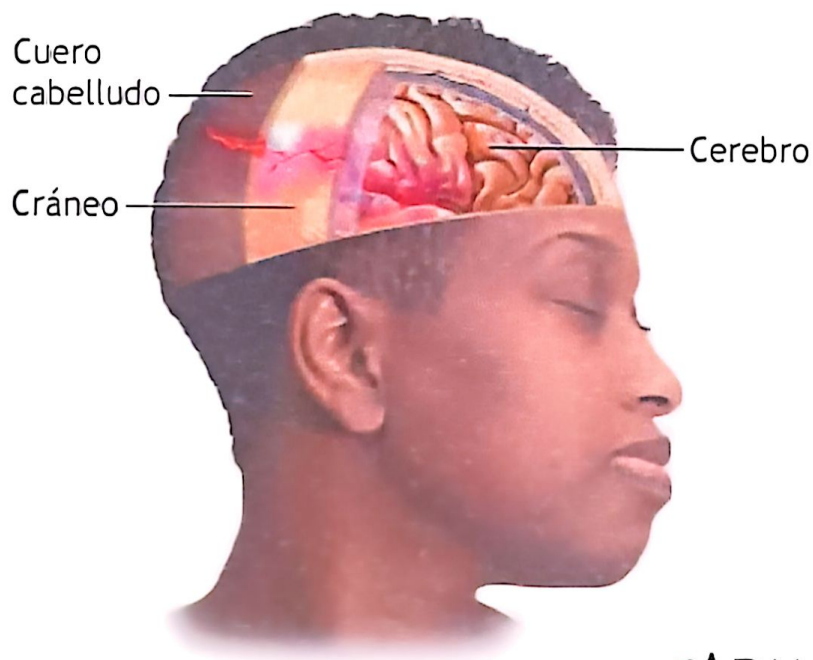


ADAM.

Enciclopedia Ilustrada de Salud (Health Illustrated Encyclopedia, 2013)

Las lesiones de la cabeza pueden clasificarse en cerradas o penetrantes. En la lesión cerrada, la cabeza sufre un impacto brusco al golpearse contra un objeto. En las lesiones penetrantes, un objeto a gran velocidad atraviesa el cráneo y se introduce en el cerebro. Los signos y síntomas de una lesión de la cabeza pueden presentarse inmediatamente o manifestarse lentamente durante varias horas

1.1.2 Lesión en la cabeza



ADAM

Enciclopedia Ilustrada de Salud (Health Illustrated Encyclopedia, 2013)

Las lesiones en la cabeza pueden ir desde protuberancias menores en la cabeza hasta lesiones cerebrales devastadoras. El hecho de aprender a reconocer una lesión craneana grave e implementar los primeros auxilios básicos puede hacer la diferencia en la salvación de la vida de una persona. Las causas comunes de lesiones en la cabeza son, entre otras: accidentes de tráfico, caídas, agresiones físicas y accidentes en el hogar, el trabajo, al aire libre o mientras se practican deportes.

1.2 SUJETO PASIVO Y OBJETO MATERIAL DEL DELITO DE LESIONES

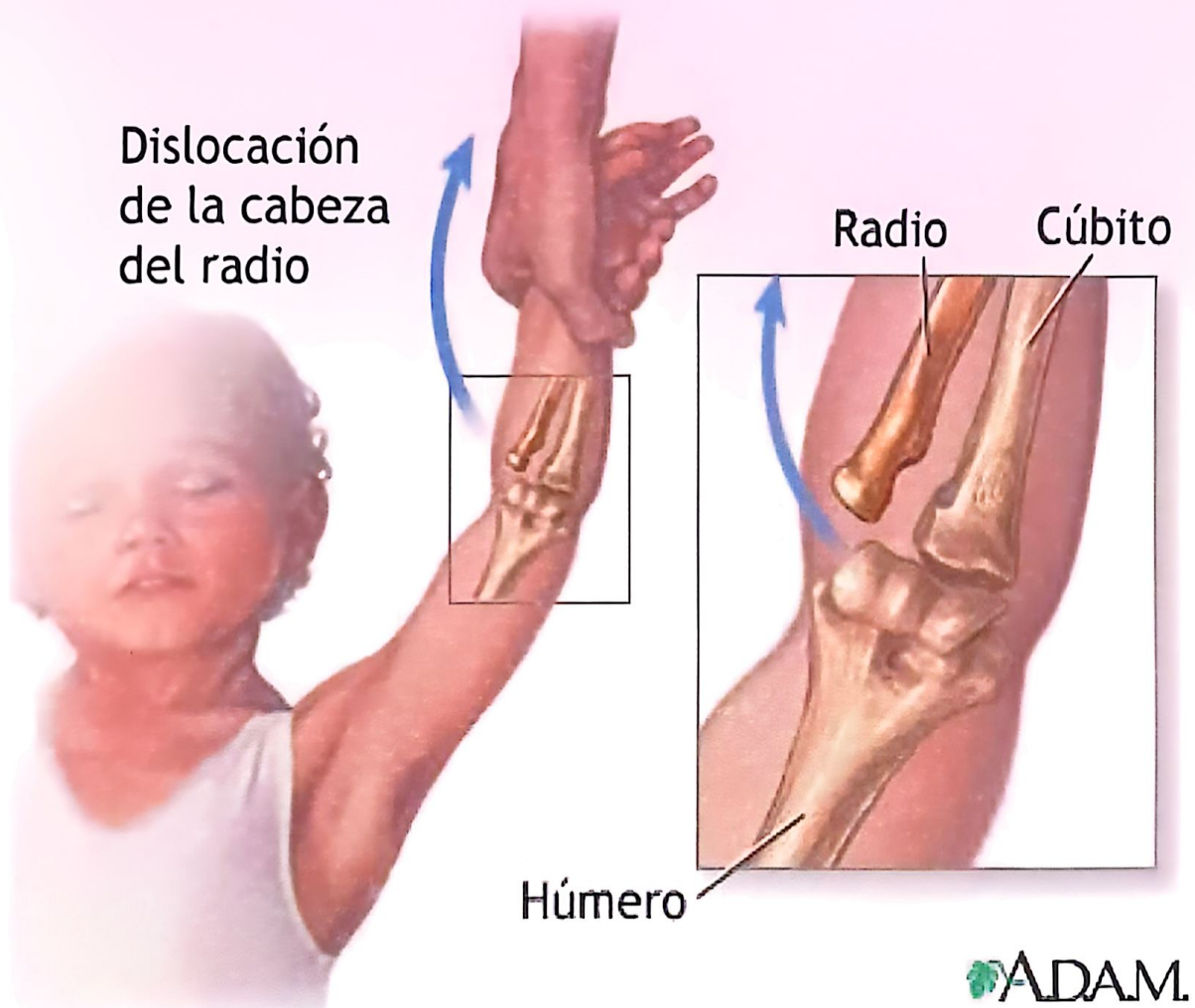
En el delito de lesiones el objeto material siempre es otro hombre sobre quien “recae la actividad física del reo”, y ese otro hombre es, igualmente siempre el sujeto pasivo del delito, por su cualidad de “titular” del interés ofendido por el hecho. La acción recae sobre otro hombre vivo, se requiere esta condición desde el momento del nacimiento, y por tal se entiende el inicio del parto, como ya ha sido explicado ampliamente al tratar de los delitos de aborto e infanticidio; tal cualidad de hombre vivo-sujeto pasivo, cesa con la muerte. El hombre-objeto material, no es otra cosa que el objeto natural sobre el que incide la acción y debiendo ser éste el cuerpo de una persona viva, débese tener por tal, el compuesto psicofísico que la compone y por lo tanto susceptible de sufrir la acción del activo, tanto si ésta incide en la dimensión, física o material como en la psíquica.

En nuestro país encontramos como principal causante de lesiones la violencia doméstica lo cual nos obliga a introducir, aunque solo un poco este tema tan conocido por todos nosotros.

A continuación mostraremos algunas láminas de las lesiones mas frecuentes producidas por la violencia familiar, las cuales muchas de ellas pueden ser post-traumáticas, como lo son las hernias logrando así una alteración permanente en el lesionado.

¿Qué es la violencia doméstica?

1.2.1 Lesión de la cabeza radial



Enciclopedia Ilustrada de Salud (Health Illustrated Encyclopedia, 2013)

La dislocación radial puede ser causada por jalar repentinamente el brazo o mano de un niño.

1.2.2 Trauma craneal

Una lesión en la cabeza puede ocurrir cuando la cabeza y el cuello se lanzan violentamente, como en el caso de un accidente. Este tipo de lesión también puede causar daño al cerebro, al hacerlo rebotar contra el cráneo; como resultado, el cerebro puede sangrar, inflamarse e incrementar peligrosamente su presión. Esto también como consecuencia del maltrato al jalonear a una persona.



 ADAM.

Enciclopedia Ilustrada de Salud (Health Illustrated Encyclopedia, 2013)

1.2.3 A la médula espinal

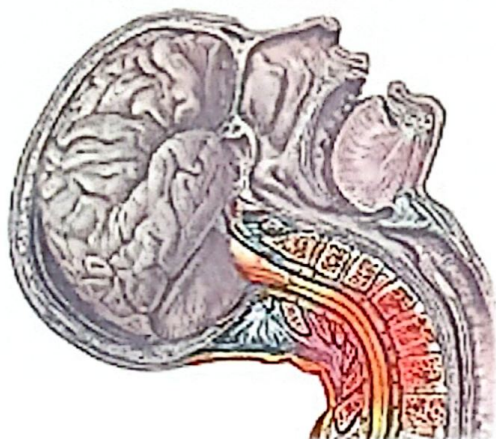


Enciclopedia Ilustrada de Salud (Health Illustrated Encyclopedia, 2013)

Una lesión grave de la médula espinal con frecuencia causa pérdida de la sensibilidad y parálisis, la pérdida del movimiento y control voluntario sobre los músculos en el cuerpo. Esta lesión causa también pérdida del funcionamiento de los reflejos por debajo del punto en que una lesión interrumpe las funciones corporales, como la respiración, el control de las evacuaciones y el control vesical. En el caso de lesión espinal, la atención médica oportuna puede ayudar a minimizar el daño posterior a la médula espinal.

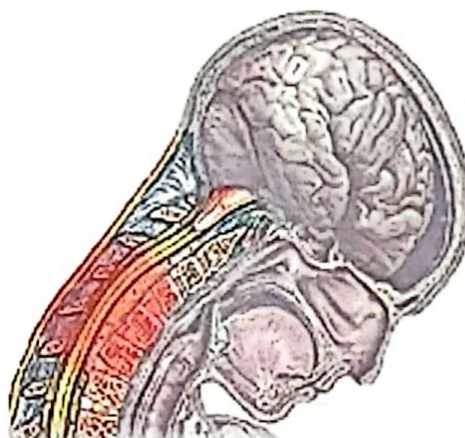
1.2.4 Latigazo

Hiperextensión



Esguince o distensión
de los tejidos cervicales

Hiperflexión

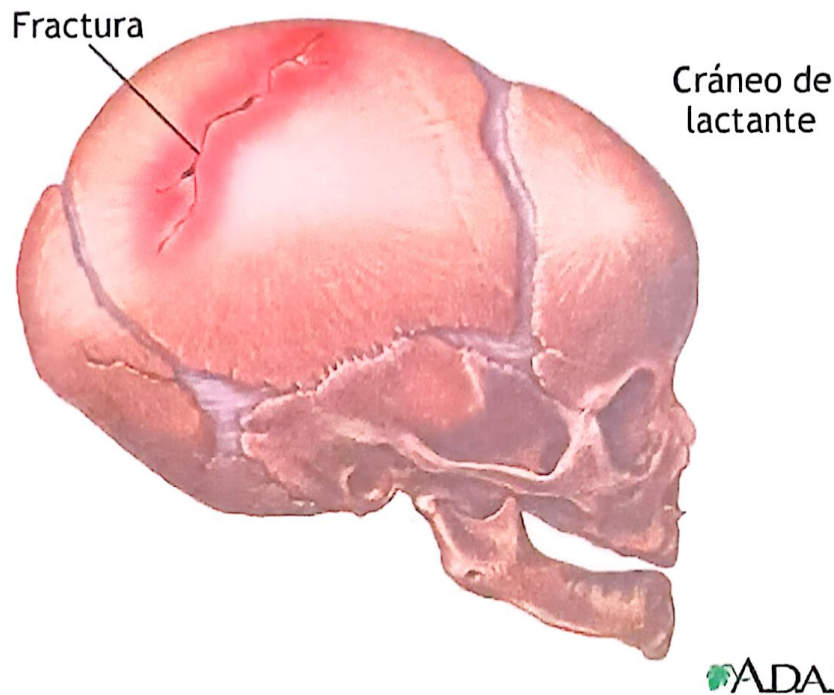


 ADAM.

Enciclopedia Ilustrada de Salud (Health Illustrated Encyclopedia, 2013)

El dolor por latigazo puede no aparecer enseguida después de un accidente, a veces puede tomar horas y hasta semanas para manifestarse. Los síntomas pueden ser mareo, dolor de cabeza, dolor y rigidez en el cuello, mandíbulas, hombros o brazos.

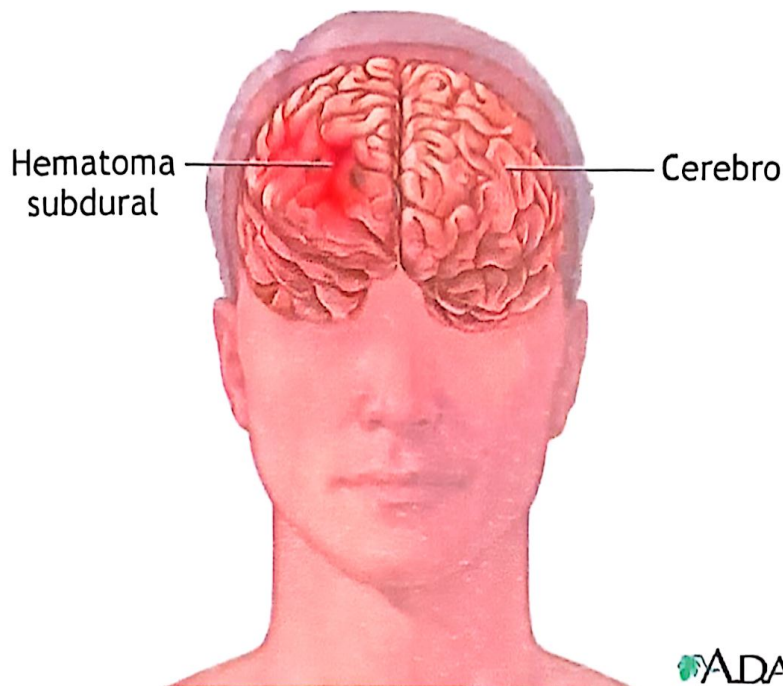
1.2.5 Fractura de cráneo en lactante



Enciclopedia Ilustrada de Salud (Health Illustrated Encyclopedia, 2013)

Las lesiones en la cabeza pueden producir fracturas de cráneo. Aunque el cráneo es tanto duro como elástico y proporciona una excelente protección al cerebro, un impacto o golpe severo puede ocasionar fractura de cráneo, la cual puede estar acompañada por lesión cerebral. Esto es referido al maltrato que se lleva a cabo contra los menores de edad y los cuales demuestran el rechazo hacia el menor y muchas veces en lactancia de los mismos, ya que ellos no pueden comunicarse y mucho menos denunciar esta atrocidad.

1.2.6 Hematoma subdural



Enciclopedia Ilustrada de Salud (Health Illustrated Encyclopedia, 2013)

El hematoma subdural se produce cuando las venas que están entre las meninges o membranas que cubren el cerebro filtran sangre después de una lesión en la cabeza. Ésta es una condición grave porque el aumento de la presión intracraneal puede causar daño al tejido cerebral y pérdida de la función cerebral.

1.2.7 Edema con fovea en la pierna

El edema con fovea se produce por la acumulación de líquido en los tejidos. Al presionar el tejido firmemente por unos segundos con el dedo, puede producirse un hundimiento que persiste durante algunos minutos después de que se ha quitado el dedo.

La violencia doméstica es el abuso por parte de alguien que proporciona cuidados, padre, esposo o pareja sexual de una persona. Puede tomar muchas formas. Aquí les describimos algunos tipos de abuso: el abuso físico es el uso de

CAPÍTULO 2

RESULTADO DEL DELITO DE LESIONES.

El resultado en el delito de lesiones es el menoscabo de la salud del sujeto pasivo.

No debe entenderse que la lesión es un resultado; más bien, lesión es el “nomen iuris” tradicional del delito que inoportunamente ha sido introducción en la definición de la figura delictiva. Esta afirmación sostenida respecto de la legislación italiana es válida también para nuestro derecho positivo, así como para el español, pues tal cosa ha hecho el legislador nacional, cuando entre otros, en el artículo 292 del Código Penal del Distrito Federal ha determinado la pena para aquel que *“Infiere una lesión de la que resulte una enfermedad segura o probablemente incurable”*. Al que infiera una lesión o consecuencia de la cual resulte incapacidad permanente para trabajar, enajenación mental, etc., aún cuando la ley desafortunadamente determina por ejemplo: “. . . Al que infiera una lesión de la que resulte una enfermedad. . . “, de todos modos el delito no tiene dos resultados; inferir la lesión (primer resultado) dejar herido al sujeto pasivo, y el otro, ocasionado posteriormente y como consecuencia del primer concretado en dejar al pasivo afectado de una enfermedad, o inutilizarlo para el trabajo. Consecuentemente, tampoco se trata de un estado de agravación del resultado.

2.1 EL DERECHO DE CASTIGAR

Toda pena (dice el gran Montesquieu) que no se deriva de la absoluta necesidad es tiránica proposición que puede hacerse más generalmente de esta manera. “Todo acto de autoridad de hombre a hombre, que no se derive de la absoluta tiene fundado su derecho para castigar los delitos: sobre la necesidad de usurpaciones, y tanto más justas son las penas, cuanto más sagrada e inviolable es la seguridad y mayor libertad que el soberano conserva a sus súbditos”.

la fuerza física; el abuso sexual quiere decir cualquier actividad sexual forzada; el abuso emocional incluye amenazas, crítica constante y degradaciones. Controlar el acceso al dinero y las actividades son otros comportamientos abusivos.

La violencia contra una pareja o un niño o niña es un crimen en todos los estados. Cada año, por lo menos 2 millones de mujeres son abusadas en este país. El abuso les ocurre a las personas de todas las razas, edades, estratos económicos y religiones.



Fotografía del archivo de la unidad de lesiones

CAPÍTULO 2

RESULTADO DEL DELITO DE LESIONES.

El resultado en el delito de lesiones es el menoscabo de la salud del sujeto pasivo.

No debe entenderse que la lesión es un resultado; más bien, lesión es el “nomen iuris” tradicional del delito que inoportunamente ha sido introducción en la definición de la figura delictiva. Esta afirmación sostenida respecto de la legislación italiana es válida también para nuestro derecho positivo, así como para el español, pues tal cosa ha hecho el legislador nacional, cuando entre otros, en el artículo 292 del Código Penal del Distrito Federal ha determinado la pena para aquel que *“Infiera una lesión de la que resulte una enfermedad segura o probablemente incurable”*. Al que infiera una lesión o consecuencia de la cual resulte incapacidad permanente para trabajar, enajenación mental, etc., aún cuando la ley desacertadamente determina por ejemplo:”. . . Al que infiera una lesión de la que resulte una enfermedad. . . “, de todos modos el delito no tiene dos resultados; inferir la lesión (primer resultado) dejar herido al sujeto pasivo, y el otro, ocasionado posteriormente y como consecuencia del primer concretado en dejar al pasivo afectado de una enfermedad, o inutilizarlo para el trabajo. Consecuentemente, tampoco se trata de un estado de agravación del resultado.

2.1 EL DERECHO DE CASTIGAR

Toda pena (dice el gran Montesquieu) que no se deriva de la absoluta necesidad es tiránica proposición que puede hacerse más generalmente de esta manera. “Todo acto de autoridad de hombre a hombre, que no se derive de la absoluta tiene fundado su derecho para castigar los delitos: sobre la necesidad de usurpaciones, y tanto más justas son las penas, cuanto más sagrada e inviolable es la seguridad y mayor libertad que el soberano conserva a sus súbditos”.

La punibilidad consistente en el merecimiento de una pena en función de la realización de cierta conducta. Un comportamiento es punible cuando se hace acreedor a la pena; tal merecimiento acarrea la conminación legal de la aplicación de esa sanción. También se utilizara la palabra punibilidad, con menos propiedad, para significar la imposición concreta de la pena a quien ha sido declarado culpable de la comisión de un delito. En otros términos: es punible una conducta cuando por su naturaleza amerita ser penada; se engendra entonces la conminación estatal para los infractores de ciertas normas jurídicas, igualmente se entiende por punibilidad, en forma menos apropiada, la consecuencia de dicha conminación, es decir, la acción específica de imponer a los delincuentes, a posteriori, las penas conducentes.

En este último sentido, la punibilidad se confunde con la función misma, con la imposición concreta de las sanciones penales, con el cumplimiento efectivo de la llamada amenaza normativa.

En resumen, punibilidad es: a) Merecimiento de penas, b) Conminación estatal de imposición de sanciones si se llenan los presupuestos legales; y c) aplicación fáctica de las penas señaladas en la ley.

2.2 EL MINISTERIO PÚBLICO Y LA FACULTAD PERSECUTORIA

En términos del artículo 21 en el orden general y en el artículo 102 Constitucional- por lo que se refiere a la materia federal, el ministerio público es el funcionario al cual le incumbe la persecución de los delitos.

Así textualmente se dice en el artículo 21, que por supuesto encabeza todo el cuerpo del artículo afirmado que la imposición de las penas es propia y exclusiva de la autoridad judicial. Una vez que se hace esa distribución de funciones es el artículo 21, respecto a la propiedad y exclusividad de la imposición de las penas (y por tanto es su absolución), por otra parte de las

autoridades judiciales, la disposición hace a la persecución de los delitos como incumbencia del ministerio público.

Debe entenderse por “perseguir” el seguimiento propiamente dicho de aquellos hechos ilícitos, de aquellas conductas delictuosas, que dañan a la sociedad, por lo tanto bajo esa expresión se pretende decir que hay un funcionario que tiene un poder- deber de perseguir los delitos en beneficio de la sociedad.

Por ende, partiendo del artículo 21 del texto fundamental podríamos entender que en el lenguaje Constitucional se quiere decir que perseguir los delitos es investigarlos y seguirlos dentro de un proceso, en el cual concurrirán, el Ministerio Público con el acusado y la defensa de él, para tratar de convencer al juez de que se está en el caso de hacer la declaración de responsabilidad y por tanto, individualizar una sanción que resulta aplicable.

CAPITULO 3

RAZONES DEL LEGISLADOR PARA CALIFICAR LOS DELITOS DE INSTANCIA PRIVADA Y LOS DE INSTANCIA PÚBLICA

3.1 CONCEPTO CONSTITUCIONAL DE QUERELLA.

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 16 expresamente establece como requisito de procedibilidad la denuncia, la acusación y la querella, el maestro Colín Sánchez al referirse a la querella manifiesta que “es un derecho potestativo que tiene el ofendido por el delito para hacerlo de conocimiento de las autoridades y dar su anuencia para que este sea perseguido”. Bettiol expresa que la querella “es la manifestación de la voluntad del particular de quien depende la persecución de un delito respecto del cual el Ministerio Público no puede proceder de oficio”. Florian define la querella como “Una declaración de voluntad de la parte lesionada por el delito por la que ejercita la acción penal”, posteriormente el mismo autor agrega que no es la parte lesionada la que ejercita la acción penal, sino el Ministerio Público. De Pina conceptúa la querella como “acto procesal de parte (o del Ministerio Público) mediante el que se ejerce la acción penal”.

3.1.1 CONCEPTO DE QUERELLA

La querella es una manifestación de voluntad de ejercicio potestativo formulada por el sujeto pasivo o por el ofendido o sus representantes con el fin de que el Ministerio Público tome conocimiento de un delito no perseguible de oficio para que se inicie e interfiera la averiguación previa correspondiente y en su caso se ejercite la acción penal.

3.1.2 CONCEPTO DE DENUNCIA

Noticia que de palabra o por escrito se da a la autoridad competente de haberse cometido algún delito o falta. Documento en que consta dicha noticia. Se diferencia de la querrela en que ésta importa el ejercicio de la acción penal de modo que, quien la hace, queda vinculado al proceso. La interposición de una denuncia falsa puede hacer incurrir en delito al denunciante.

3.1.3 CONCEPTO DE ACUSACIÓN

Acto verbal o escrito, por medio del cual se pide al Juez que ejercite su poder jurisdiccional con relación a alguien a quien se atribuye la comisión de un hecho delictuoso.

En Roma, el derecho de Acusación podía ser ejercido por todos los ciudadanos. Durante el Imperio, el papel de acusador se hizo tan infame, por razón de los excesos cometidos, que los antoninos decidieron que, en adelante este ministerio estaría exclusivamente a cargo, para cada caso, de una persona nombrada de oficio por el emperador o el senado.

3.2 RAZONES LEGISLATIVAS PARA CONSIDERAR DEL PORQUE LA PROCEDENCIA DE LA QUERRELLA EN DETERMINADOS DELITOS

El Artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, expresamente hace mención a la querrela como un requisito que debe cumplirse para que la autoridad jurisdiccional pueda librar la orden de aprehensión o detención.

El Código Penal Federal determina cuales son los delitos perseguibles por querrela y el Código de Procedimientos Penales del Estado de Chihuahua regula

el mecanismo procedimental de la propia querrela y hace el enunciado general de los delitos perseguibles a instancia de la víctima o del ofendido.



Fotografía de archivo unidad de lesiones

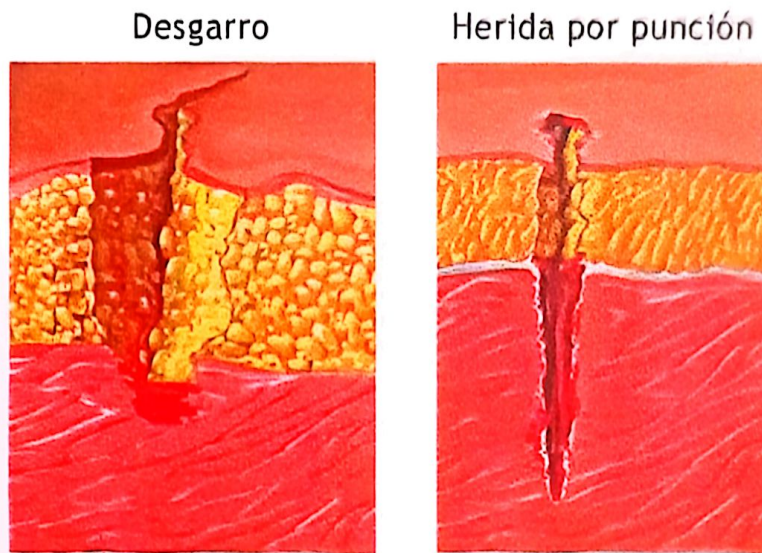
b) Las lesiones internas, o aquellos daños tisulares o viscerales que no están situados en la superficie del cuerpo humano requieren, para su diagnóstico, examen clínico a través de la palpación, auscultación, pruebas de laboratorio, rayos x, etc. Entre las lesiones internas podemos incluir en primer lugar, las heridas no expuestas a la superficie del cuerpo, tales como los desgarramientos tisulares o viscerales y las fracturas, producidas, por ejemplo, por fuertes golpes contundentes o por la ingestión de sustancias lacerantes, partículas de metal, polvo de vidrio, etc.,

En segundo lugar, los envenenamientos, o sea aquellos trastornos de la salud producidos por la ingestión de sustancias tóxicas; y en tercer lugar, las enfermedades contagiosas, siempre y cuando concurren por supuesto, los demás elementos constitutivos del delito. De esta manera ha sido posible sancionar en los Tribunales mexicanos los envenenamientos y el contagio de

enfermedades realizadas intencional o imprudencialmente, dentro del delito de lesiones y sin necesidad de crear para ellos figuras especiales como hacen otras legislaciones.

Nota: erróneamente la gente y aun profesionistas no distinguen entre una herida y una lesión, creando con ello un sinónimo erróneo, ya que la lesión como ya se ha explicado es un daño o menoscabo en la salud, y herida es pérdida de la continuidad de la piel, la cual se clasifica en heridas internas y heridas externas.

4.1 Desgarro versus herida penetrante



ADAM.

Enciclopedia Ilustrada de Salud (Health Illustrated Encyclopedia, 2013)

Un desgarro es una herida producida por la ruptura del tejido blando del cuerpo y a menudo es irregular y con apariencia mellada. Asimismo, un desgarro con frecuencia está contaminado con bacterias y residuos de cualquiera que sea el objeto que haya causado el corte. Una herida penetrante generalmente es

causada por un objeto puntiagudo como un clavo, los dientes de un animal o una puntilla. Este tipo de herida usualmente no sangra en exceso y puede parecer que se cierra. Igualmente, estas heridas penetrantes son propensas a las infecciones y deben ser tratadas de manera apropiada.



Fotografía de archivo unidad de lesiones

4.2 Heridas externas: son aquellas producidas por cualquier agente químico, mecánico, biológico o físico, producida de afuera hacia adentro, esto es de la dermis o de la dermis y epidermis hasta el tejido celular subcutáneo o hipodermis llegando hasta el hueso.

4.3 Heridas internas: Son aquellas producidas del interior hacia el exterior como por ejemplo una fractura expuesta, esto es que se pierda la continuidad de la piel pero previniendo la herida de adentro hacia fuera.

Cabe mencionar que nuestra clasificación si bien se enfoca de una manera mas profunda a las lesiones contempladas en el articulo 129 al 140 del Código Penal es necesario conocer también un poco de las lesiones graves y gravísimas y detenernos un poco y explicar este gran error o confusión de muchos de nosotros.

Además de todo esto, las lesiones tienen una subclasificación en heridas las cuales son las cortantes, punzo-cortantes, contundentes, perforo-contundentes, a lo cual aun que esto no nos atañe en nuestro tema es necesario hacer un pequeño breviario el cual sirve mucho como conocimiento general, que si bien no son las lesiones tratadas es bueno saber su subclasificación.

4.4 Herida cortante:



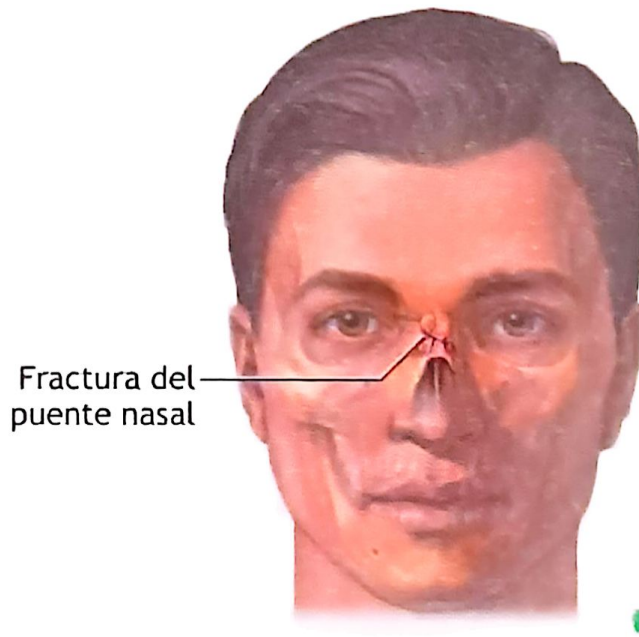
Fotografía de archivo unidad de lesiones

4.5 Herida punzo cortante



Fotografía de archivo unidad de lesiones

4.6 Herida Contundente



Enciclopedia Ilustrada de Salud (Health Illustrated Encyclopedia, 2013)

La fractura nasal es una rotura del hueso que conforma la cresta de la nariz. Generalmente es el resultado de una lesión brusca y es una de las fracturas faciales más comunes. Los síntomas de una nariz fracturada son, entre otros, dolor, sangre proveniente de la nariz, contusiones alrededor de los ojos, apariencia deforme, inflamación y dificultad para respirar por la nariz. Las lesiones nasales serias pueden ocasionar problemas que requieren atención inmediata. Sin embargo, en el caso de lesiones menores de la nariz, el médico puede preferir examinar al paciente después que la inflamación se haya reducido para evaluar la gravedad de la lesión.

4.7 Herida perforo-contundente



Fotografía de archivo unidad de lesiones

4.8 Desgarre



Fotografía de archivo unidad de lesiones

El Código Italiano expresamente comprende cada categoría de daños al decir: "Cualquiera que, sin intención de matar, causa a alguno un perjuicio en su cuerpo, en su salud o una perturbación de las facultades mentales..."

En resumen, de este elemento se desprende que el objetivo de la tutela penal, tratándose de lesiones es la protección de la integridad humana, física y psíquica.

No es suficiente la existencia de la alteración de la salud o del daño material en el cuerpo humano, es preciso además, que esos efectos sean producidos por una causa externa, la intervención de factores extraños al individuo que sufre el daño, permite completar el criterio médico-legal de las lesiones. Como en el Código no se contiene una definición o a lo menos una enumeración de las

causas de las lesiones deberemos examinarlas en sus diferentes posibilidades. La causa externa motivo de la alteración de la salud puede consistir en el empleo de medios físicos, especialmente los consistentes en acciones positivas, tales como dar un golpe con cualquier instrumento, inferir una puñalada, disparar una pistola, etc., son indudablemente los procedimientos en que es más fácilmente establecer la relación de causalidad con el daño final, y no ofrecen ningún problema teórico ni práctico para su aceptación como factores de las lesiones.

La realización de las lesiones teniendo como origen omisiones, presenta algunas veces la dificultad de la falta de pruebas auténticas o incuestionables que demuestren la relación de causalidad entre la omisión y el daño de lesiones, este problema puede manifestarse en la realización del delito de lesiones como consecuencia del delito de abandono de personas, de todas maneras, demostrada plenamente dicha relación de causalidad, no puede haber duda alguna sobre la existencia del delito si también concurren los otros elementos. El empleo de medios morales, tales como producir intencionalmente una alteración en la salud, una perturbación mental, mediante amenazas contrariedades, estados de terror, impresiones desagradables, entre otras, en nuestro concepto debe ser considerado constitutivo de lesiones, porque la alteración de la salud se realiza evidentemente como efecto de causas externas. Para considerar una lesión como delito no es suficiente, como ya lo indicamos, la existencia de un daño en la salud, ni la comprobación de que este daño se efectuó de una causa externa, es indispensable, además la concurrencia del elemento moral, es decir, es necesario que la causa externa del daño de lesiones sea imputable a un hombre por su realización intencional o imprudente.

De éste tercer elemento integrante del delito se desprende una primera clasificación jurídica de las lesiones, que las divide en: a) delito de lesiones intencionales, b) delito de lesiones por imprudencias, y c) lesiones casuales.

a) Las lesiones intencionales son aquellas en que el sujeto activo se propuso su realización, la intención delictuosa se presume, salvo prueba en contrario. Poco importa que el agente del delito al causar las lesiones las haya realizado con dolo eventual o con dolo indeterminado, es decir, con propósito general de lesionar, pero sin intención de herir a determinada persona o sin intención de causar el daño final realizado, como cuando una persona dispara un arma de fuego contra de una multitud o cuando realiza el disparo sobre una persona determinada, pero sin intención de causarle cierta clase precisa de lesión, pues de acuerdo con el mismo precepto legal la presunción de intencionalidad no se destruye aun cuando pruebe; que no se propuso ofender a determinada persona, si tuvo en general la intención de causar daño; o que no se propuso causar el daño que resulto, si éste fue consecuencia necesaria y notoria del hecho y omisión en que consistió el delito; o si el imputado previó o pudo prever esa consecuencia por ser efecto ordinario del hecho y omisión y estar al alcance del común de las gentes; o si se resolvió a violar la ley fuere cual fuese el resultado.

La presencia de intencionalidad delictuosa tampoco se destruye en los casos de lesiones por error en la persona o por error en el golpe; a éstas serán aplicables las explicaciones que posteriormente daremos en el capítulo de homicidio.

El elemento moral intencional deberá interpretarse como el propósito de dañar la integridad corporal de las personas, *voluntas laedendi*, sin que el agente del delito haya tenido la voluntad de matar, *voluntas necandi*, pues si tuvo esta finalidad se estará en presencia de una verdadera tentativa de homicidio, por reunirse todos los elementos constitutivos de este grado de las infracciones; de donde resulta que el elemento intencional de lesionar tiene en si mismo inhibido de negativo, consistente en la ausencia de voluntad homicida.

El grado de la tentativa tratándose de lesiones, presenta un serio problema, su existencia teórica, dado los términos del artículo 129 al 140 del código penal, no ofrece ninguna dificultad, puesto que es indudable que puedan ejecutarse

hechos encaminados directa e inmediatamente a la realización del delito de lesiones no consumándose este por causas ajenas a la voluntad de la gente, pero dado el sistema de punibilidad seguido por la legislación en estas infracciones, en las que para fijar la sanción deberá atenderse preferentemente a la mayor o menor brevedad de la lesión y a sus consecuencias, es posible, a lo menos en la mayoría de los casos de la demostración en el proceso de la clase de lesión que hubiese resultado para el caso de consumación del delito, es muy frecuente la preterintencionalidad y el dolo eventual, careciendo de base el juez para aplicar la pena, de la tentativa o sea hasta las dos terceras partes de la sanción que debería de imponerse cuando el delito se hubiese consumado.

b) Dentro del sistema general de definición de los delitos no intencionales, estaremos en presencia del delito de lesiones por imprudencia, cuando es comprobado el daño de las lesiones, se demuestre plenamente que estas se debieron a cualquier imprevisión, negligencia, impericia, falta de reflexión o de cuidado. El elemento moral integrado subjetivamente por un estado imprudente se manifiesta objetivamente en acciones u omisiones físicas, consistentes en dichas imprevisiones, negligencias, etcétera. Las lesiones por imprudencia quedarán integradas por la reunión de los siguientes elementos constitutivos:

- 1) El daño de lesiones.
- 2) La existencia de un estado subjetivo de imprudencia que se traduce al exterior en acciones o faltas de cuidado.
- 3) La relación de causalidad entre la imprudencia y el daño de lesiones.

A diferencia del elemento intencionalidad que, de acuerdo con la ley, deberá presumirse mientras no se demuestre lo contrario, las imprudencias necesitan

demostración plena por cualquiera de los sistemas probatorios autorizados por la ley procesal, si no porque toda imprevisión, toda negligencia, toda impericia, toda falta de reflexión o de cuidado, constituyen circunstancias objetivas, externas, de la conducta humana, ya sea porque en ella la imprudencia se traduzca en la ejecución de acciones culposas, de las acciones físicas adecuadas, en consecuencia, constituyen siempre elementos materiales integrantes del cuerpo del delito.

La rutinaria práctica seguida frecuentemente en algunos de nuestro tribunales de exigir al reo la comprobación de ausencia no sólo de intencionalidad, sino de todo estado de imprudencia, es insostenible, porque con ella se rompen el mandato constitucional que exige a las autoridades judiciales la comprobación plena del cuerpo del delito como base del procedimiento sin autorizar la suposición presuncional.

Igualmente, es debido dar por comprobar un delito de imprudencia cuando sólo se han obtenido pruebas del daño de lesiones de la existencia de un acto u omisión culposa, pues es menester establecer la relación de causalidad que debe ligar estos dos elementos; en muchas ocasiones el estado imprudente se manifiesta con simple coincidencia, coexistiendo con el daño de lesiones o con demostración culpable de que este último obedece a causas diversas como puede serlo la propia imprudencia de lesionados, por ejemplo, una persona que desea suicidarse se arroja intempestivamente bajo las ruedas de un vehículo en movimiento, aún cuando se pruebe que el conductor manejaba en forma imprudente no existirá la relación causal con las lesiones.

c) Las lesiones casuales inferidas sin intención ni imprudencia no pueden ser calificados como delitos en atención a la ausencia del tercer elemento constitutivo a que nos hemos venido refiriendo, se enumera como circunstancia excluyente de responsabilidad: causar un daño por mero accidente sin intención ni imprudencia alguna, ejecutando un hecho lícito con todas las precauciones

debidas, pero a pesar de la inclusión de los daños causales entre las excluyentes de responsabilidad, deberemos concluir que más bien se trata de inexistencia del delito y no de una excluyente, pues habría demostrado la ausencia del estado culposo, en otras palabras el daño causado no constituirá delito por ausencia de la culpabilidad. El código vigente suprimió del capítulo de lesiones el antiguo artículo 512 del código penal de 1871, que establecía que las lesiones casuales no serían punibles, pues dada las disposiciones del libro primero, es innecesaria la inclusión específica de esta regla.

CAPITULO 5

ANALISIS JURÍDICO AL DELITO DE LESIONES

5.1 CLASIFICACION DEL DELITO DE LESIONES

En orden a la conducta: de acción u omisión

Por el número de actos: unisubsistente

Por su duración: instantáneo, con efectos permanentes o continuados.

Por su resultado: material

Por el daño: de daño o lesión

Por su ordenación metodológica: fundamental o básico

Por su autonomía: autónomo o independiente

Por su formulación: de formulación libre o amplia

Por su composición: normal

Por el número de personas: unisubjetivo

Por su estructura: simple

A) CONDUCTA.

En el delito de lesiones, la conducta típica consiste en inferir un daño anatómico o en alterar la salud a una persona. En orden a la conducta, el delito de lesiones puede clasificarse como un delito de:

- a) Acción.
- b) Omisión (comisión por omisión).
- c) Unisubsistente o plurisubsistente.

Es de acción cuando la conducta se expresa mediante movimientos corporales constitutivos de una actividad o de un hacer, será de omisión, por lo contrario, cuando la propia conducta se exterioriza por un no hacer, inactividad; podrá ser íntegra por uno o varios actos.

B) AUSENCIA DE CONDUCTA

La referencia al elemento material del delito de lesiones, nos obliga, necesariamente a referirnos a su aspecto negativo. Al igual que en otros muchos delitos, en el de lesiones pueden presentarse casos de ausencia de conductas.

De acuerdo con la doctrina se señalan estas dos posiciones:

Ausencia de conducta en los casos de vis absoluta (fuerza física irresistible), fuerza mayor y los movimientos reflejos, el sueño, la embriaguez del sueño, sonambulismo, hipnosis, y narcótico, como otras hipótesis, son consideradas por algunos, como causas de inimputabilidad.

C) TIPICIDAD.

La conducta concreta que se presenta en la realidad debe encuadrar perfectamente en el tipo legal. Para que ello ocurra deben satisfacerse todos los elementos del tipo. Así, será necesario que una persona física, por cualquier medio altere la salud de otra o le cause un daño anatómico, y que en el caso concreto se analice la clase de lesión que se trata.

D) CLASIFICACIÓN EN ORDEN AL TIPO.

Así como clasificaremos el delito de lesiones en orden a la conducta es obligado hacerlo con respecto al tipo.

Podemos afirmar que el delito de lesiones es:

- a) Un tipo fundamental básico.
- b) Un tipo independiente o autónomo, considerado que tiene vida por sí mismo.

- c) Un tipo en apariencia alternamente formado. Consideramos que las lesiones constituyen supuestos de alteración en la salud personal. Es indudable, por tanto, que el tipo de lesiones no es alternativamente formado.
- d) Un tipo normal, porque contiene únicamente elemento material.

E) ELEMENTOS DEL DELITO.

En este delito encontramos los siguientes elementos:

- a) Bien jurídico protegido.

En el delito de lesiones se hace patente que el objeto substancial específico o sea el bien jurídico que se protege, es precisamente la salud personal, alternándose ésta, como se ha dicho anteriormente, al causarse daños anatómicos, fisiológicos o psíquicos. La Suprema Corte de Justicia de la Nación, ha establecido que el tipo de las lesiones tutela el bien jurídico "integridad corporal"

- b) Objeto material

Por lo que respecta al delito en cuestión, el objeto material es la persona a la que se lesiona, por lo que se puede afirmar que el objeto material se identifica con el sujeto pasivo del delito.

- c) Sujeto activo

Cualquier persona puede ser sujeto activo del delito de lesiones, menos el propio sujeto lesionado, es decir, no podría ser sujeto activo de las propias lesiones que él se ha inferido.

- d) Sujeto Pasivo

El sujeto pasivo puede ser igualmente cualquier persona, tratándose, por tanto de un delito impersonal.

Resulta requisito indispensable para que se infiera una lesión que el sujeto pasivo a quien se le va a causar esté vivo.

Considerado como básico el requisito de la vida, habrá:

1. Delito imposible si el que quiere lesionar a un sujeto creyéndolo vivo, cuando en realidad se encuentra muerto.
2. Profanación de un cadáver o restos humanos, si se llevan a cabo actos de vilipendio, mutilación, obscenidad o brutalidad.
3. Lesiones, si se causa una alteración en la salud a un lesionado con anterioridad.

Las dos primeras hipótesis se diferencian en orden al elemento subjetivo, ya que mientras en la primera existe propósito de lesionar, en la segunda, tal propósito lo es de ofender.

F) ATIPICIDAD.

En el delito de lesiones no podrá hablarse de atipicidad por falta de calidad en el sujeto activo porque en este delito el sujeto puede ser cualquiera, ni por falta de delito el sujeto puede ser cualquiera, ni por falta de calidad en el sujeto pasivo puesto que el sujeto pasivo es unipersonal; ni por falta de referencias temporales, ni especiales ni del medio, porque presentarse una atipicidad por falta de objeto ya sea material o jurídico, como por ejemplo, cuando queriéndose lesionar a una persona no se encuentra en el lugar, o bien, no ésta con vida, o porque los medios no sean idóneos, originándose una tentativa imposible.

G) ANTIJURIDICIDAD

Siendo la Antijuridicidad un elemento esencial general para que exista el delito de lesiones el hecho debe ser antijurídico.

Será antijurídico cuando, siendo típico no este protegido el sujeto activo por una causa de licitud.

H) CAUSAS DE LICITUD.

- a) Legítima
- b) Estado de necesidad cuando el bien sacrificado es de menor importancia que el salvado.
- c) Ejercicio de un derecho
- d) Impedimento legítimo

CAPITULO 6

IMPUTABILIDAD E INIMPUTABILIDAD

Es condición indispensable, para fundamentar un juicio de culpabilidad, la existencia en el sujeto de la "capacidad y culpabilidad" lo cual significa que la gente tenga capacidad de entender y de querer, ya que de lo contrario, nos encontraríamos de frente a una causa de inimputabilidad, consistente en obrar bajo un trastorno mental de carácter transitorio.

CULPABILIDAD

El reproche penal en cuanto al delito de lesiones pueden revestir dos formas:

LESIONES DOLOSAS O INTENCIONALES

El sujeto activo desea el resultado típico de lesionar al pasivo.

LESIONES CULPOSAS, IMPRUDENCIALES O NO INTENCIONALES

Pueden configurarse cuando, sin intención de causarlas, ocurren por negligencia, impericia o falta de cuidado por parte del activo. Son comunes en hechos de tránsito.

En los estados donde aún existe la preterintencional, pueden presentarse lesiones preterintencionales.

6.1 CLASIFICACIÓN DE LAS LESIONES

A) LESIONES LEVÍSIMAS Y LEVES

En relación con las lesiones levísimas debemos mencionar que la clasificación de levísimas en cuanto a las lesiones depende de los progresos en la ciencia médica y que ésta ha progresado notablemente en los últimos cien años variando consecuentemente la clasificación de las lesiones; entonces, los daños producidos a la integridad de la persona hace cien o cincuenta años y

que tardaban en sanar menos de quince días representaban en realidad una "levicidad" menor, incomparablemente menor a las que hoy en día pueden sanar, gracias a aquellos adelantos médicos en menos de quince días. En otras palabras las lesiones que actualmente se clasifican como levísimas son de mayor gravedad que las que hace aproximadamente cuarenta y seis años y que requerían de ese mismo lapso.

En cuanto a las lesiones leves, esta modalidad del delito de lesiones no difiere en su aspecto subjetivo de la anterior y en el ámbito objetivo solo varía el referente en cuanto a la mayor duración en tiempo de la lesión o mejor aún de sus efectos.

B) LESIONES GRAVES Y GRAVÍSIMAS

En cuanto al elemento objetivo en estos tipos de lesiones, solo cabe insistir, desde el lado objetivo en lo relativo al "resultado". Hay autores que consideran que en las lesiones graves se da un resultado, que consiste en la lesión y también una consecuencia de la lesión que se carga en la culpabilidad del agente a título de responsabilidad objetiva, consecuencias que agravan el delito de lesiones. La consecuencia se separa de la lesión y afirma el doble absurdo de que la lesión es el resultado del delito de lesiones y que la consecuencia señalada en la ley es a su vez el resultado de lesión.

Como el precepto no se refiere a las lesiones que eventualmente pudieran poner en peligro la vida, sino a los casos en que efectivamente la víctima corrió inminente peligro de defunción, la tarea de los médicos legistas es ardua y delicada, debiendo basar su dictamen en el análisis de las diversas circunstancias que en su concepto concurrieron para peligrar su vida.

6.2 CONCEPTO DE PELIGROSIDAD

Conjunto de condiciones subjetivas que autorizan un pronóstico acerca de la propensión de un individuo a cometer delitos.

Los delitos de peligro se clasifican en delitos de peligro concreto y delitos de peligro presunto o abstracto. La distinción entre los tipos de lesión y los tipos de peligro, se apoya en la intensidad del ataque al objeto de la protección jurídica o bien jurídico, considerando que los segundos pueden a su vez distinguirse en tipos de peligro abstracto y tipos de peligro concreto, siendo los primeros aquellos que se consuman con la mera constatación de la conducta creadora del riesgo y en los que no se precisa comprobar que el peligro efectivamente se ha producido en el caso particular.

En tanto que los de peligro concreto exigen para su realización que se compruebe que en el caso concreto se ha producido efectivamente el peligro.

6.3 PELIGROSIDAD REFERIDA A LOS ARTÍCULOS 129 a 140 DEL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO DE CHIHUAHUA

Artículo 129.

A quien cause a otro un daño o alteración en su salud, se le impondrán:

I. De treinta a noventa días de multa, si las lesiones tardan en sanar menos de quince días;

II. De seis meses a dos años de prisión, cuando tarden en sanar más de quince días y menos de sesenta;

III. De dos a tres años seis meses de prisión, si tardan en sanar más de sesenta días;

IV. De dos a cinco años de prisión, cuando dejen cicatriz permanentemente notable en la cara;

V. De tres a cinco años de prisión, cuando disminuyan alguna facultad o el normal funcionamiento de un órgano o de un miembro;

VI. De tres a siete años de prisión, si producen la pérdida de cualquier función orgánica, de un miembro, de un órgano o de una facultad, o causen una enfermedad incurable o una deformidad incorregible; y

VII. De tres a seis años de prisión, cuando pongan en peligro la vida.

Las lesiones a que se refieren las fracciones I y II se perseguirán mediante querrela.

Como el mismo artículo 129 menciona este tipo de lesión no pone en peligro la vida del ofendido pues se trata de rasguños, excoriaciones, pequeñas contusiones, hematomas, etcétera. Además han evolucionado las ideas primitivas del hombre así como ha evolucionado la ciencia. Ahora las lesiones a las que antes el legislador les daba mucha importancia son intrascendentes y se pueden curar con mayor rapidez.

6.4 COSTO SOCIAL DEL DELITO DE LESIONES

La sociedad estatal está organizada bajo un régimen jurídico; efectivamente, el Estado en su concepción más primitiva surgió como una consecuencia de organización entre los hombres.

Estableciendo mandatos y prohibiciones para los hombres; estas últimas, primero como ofensa al Tótem y después como ofensa a la divinidad originaron el concepto de trasgresión a sus normas para finalmente considerarlo como delito.

Consecuentemente el delito es una conducta que el Estado describe a través de sus leyes y amenaza con la imposición de una pena a los miembros de la colectividad que desconozcan tal mandato.

Ahora bien, el delito generaría desde el punto de vista social y económico un costo para el Estado que significa la erogación de emolumentos que a título de sueldo se hace a los encargados de administrar la justicia como empleados, secretarios, jueces, magistrados, papelería pero fundamentalmente para las instalaciones donde se encontrarían recluidos los detenidos y para su alimentación. Con este trabajo nos proponemos demostrar que Chihuahua está un paso adelante de otras legislaciones estatales al penalizar el delito de lesiones oficiosamente. Veracruz por ejemplo busca la reforma y adición del artículo 114 del Código penal del Estado de Veracruz, en el sentido de establecer que cuando cualquiera que sea el modo de comisión de las lesiones cuando estas se encuentren comprometidas en las fracciones I y II de su Código Penal de este artículo sólo se perseguirán a petición o querrela, que ampliar la querrela en los delitos que lo ameriten, tomando en cuenta que resultan beneficios para el ofendido, para el acusado y para el Estado.

PROPUESTAS

- 1.- Profesionalizar al personal del Ministerio Público a fin de que de más y mejor servicio y seguimiento a una querrela y/o denuncia.
- 2.- Informar al gobernado de la manera más clara del porque no se deben seguir de oficio las lesiones leves y levísimas.
- 3.- Difundir entre los chihuahuenses las medidas necesarias para evitar este tipo de lesiones o violencia familiar.
- 4.- Abrir un departamento de ayuda e información para todas aquellas personas que quieren pero tienen miedo de denunciar a sus atacantes. (Manteniéndose en el anonimato).
- 5.- Concientizar a los médicos legistas y al Ministerio Público a que se comprometan a fin de dar la tranquilidad que busca una persona lesionada, proporcionándole información clara y verídica del cómo va ser el procedimiento de acuerdo al tipo de lesión por la cual vaya interponer querrela, ya que en ocasiones la tratan como objeto, y no demuestran el más mínimo interés ni por el querellante ni por su trabajo.
- 6.- Que la Unidad de Concertación Social, así como Justicia Alternativa, realicen bien su función y traten de solucionar los casos que no ameriten querrela, esto claro explicándole bien a la víctima el proceso, así como darle un trato digno y empatizen un poco con la víctima.

CONCLUSIONES

1. Por lesiones debe entenderse todo daño inferido a la persona, que deje huella material en el cuerpo o le produzca una alteración a la salud, cualquier daño exterior o interior, perceptible o no inmediatamente por los sentidos en el cuerpo, en la salud o en la mente del hombre.

2. En términos del artículo 21 en el orden general y en el artículo 102 Constitucional por lo que se refiere a la materia federal, el Ministerio Público es el funcionario al cual le incumbe la persecución de los delitos. Debe entenderse por “perseguir” el seguimiento propiamente dicho de aquellos ilícitos de aquellas conductas delictuosas, que dañan a la sociedad.

3. La querrela es la manifestación de la voluntad del particular de quien depende la persecución de un delito respecto del cual el Ministerio Público no puede perseguir de oficio.

4. El artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos expresamente tiene estipulado a la querrela como un requisito que debe cumplirse para que la autoridad jurisdiccional pueda librar la orden de aprehensión o detención.

5. En orden a la conducta el delito de lesiones puede clasificarse como un delito de acción:

- a) Acción
- b) Omisión (comisión por omisión)
- c) Unisubsistente o Plurisubsistente .

6. Por lo que respecta al delito de lesiones, el objeto material es la persona a la que se lesiona, por lo que se pueda afirmar que el objeto material se identifica con el sujeto pasivo del delito.

7. La peligrosidad es el conjunto de condiciones subjetivas que autorizan unos pronósticos acerca de la propensión de un individuo a cometer delitos.

8. Ahora bien el delito generaría desde el punto de vista social y económico de costo para el Estado que significa la erogación de emolumentos que a título de sueldo se hace a los encargados de administrar la justicia.

BIBLIOGRAFÍA

- Amuchategui Requena I. Griselda (2005), Derecho Penal. 3er Edición, Editorial Oxford university press, México, D.F.
- Unidad Especializada Contra la Integridad Física y Daños de la Fiscalía General del Estado de Chihuahua. Apuntes personales y fotografías obtenidas de la misma unidad el 25 de Noviembre del 2013.
- Enciclopedia Ilustrada de Salud. Unity Point health 2013.
<http://www.iowahealth.org/health-encyclopedia.aspx>.
- Jiménez Huerta, M (1980), "Derecho Penal Mexicano". Editorial Porrúa, México, Manzini Vincenzo. Parte Especial Tomo 11.
- González de la Vega Francisco (1996). Derecho Penal Mexicano. Editorial Porrúa, México, DF.
- WIKIPEDIA. Real Academia Nacional de Medicina. Diccionario de términos médicos. Madrid: Ed Panamericana; 2012 (Antecedentes Históricos, Concepto de Lesiones y su Clasificación)
<http://es.wikipedia.org/wiki/Lesión>.

LEGISLACIONES

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- Código Penal Federal.
- Código Penal del Estado de Chihuahua.
- Código de Procedimientos Penales Para el Estado de Chihuahua.